

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :-: APARTADO

PRECIOS: De nueva y media a una y media, de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas, semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros	3,00

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

Reproducción de disposiciones del Estado Español

Toda la legislación general vigente en la España Nacional tiene fuerza de obligar, aunque no se publique en este BOLETÍN. En esta Sección del BOLETÍN OFICIAL se recogen algunas de las disposiciones vigentes, con el fin de facilitar el conocimiento de ellas a los que por haber padecido la opresión roja no han podido conocer las disposiciones publicadas en el Boletín Oficial del Estado.

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 6 de julio de 1939 destinando a la Jefatura Superior de Responsabilidades Políticas a los señores que se citan.

Excmo. Sr.: Conforme a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 22 de la Ley de 9 de febrero pasado (B. O. núm. 44) se destina, en comisión, a la Jefatura Superior de Responsabilidades Políticas a don Luis Villaciros Benito, Abogado del Estado; don Eustasio Martín Palomino, Jefe de Administración de 2.ª clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad; don Mariano Sancho Hernández, Jefe de Negociado de 2.ª clase del citado Cuerpo, y don Manuel de Eugenio de la Torre, Jefe de Negociado de 3.ª clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública. Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 6 de julio de 1939. Año de la Victoria.

FRANCISCO G. JORDANA

Excmos. Sres. Ministro de Hacienda y Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas. (Núm. 772) (G.—809)

ORDEN de 8 de julio de 1939 determinando el uniforme de los Subsecretarios y los Jefes de los Servicios Nacionales.

Con el fin de establecer el uniforme oficial de los altos cargos de la Administración del Estado, esta Vicepresidencia ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. Sin perjuicio del uniforme especial a que pudieran tener

derecho en razón del Cuerpo de que forman parte, el uniforme oficial de los Subsecretarios constará de los elementos que a continuación se describen:

Americana.—Paño negro, cruzada, con cuatro botones dorados con el Escudo de España, ligeramente puestos en forma de «V»; tres abrochados, ocho centímetros de ojal a ojal; solapa larga, dos bolsillos en la parte inferior, horizontales, con cartera, aberturas en los costados, bocamangas de once centímetros de ancho, llevando en la parte superior el adorno siguiente: en oro, dos grecas, compuestas cada una de una sucesión de yugos de siete centímetros de largo cada una; en la intersección de los yugos centrales con el resto de los yugos y a uno y otro lado, dos haces de flechas de tres centímetros y medio; hombreras de pala de 15 centímetros de largo y cinco y medio de ancho, extremo interior en punta, cantos dorados que vuelven sobre la hombrera cuatro milímetros al filo del oro; en el centro, flechas en oro de cinco centímetros de largas y dos yugos en el extremo exterior. (La americana llevará un punto al canto a máquina. Cinturón de cinco centímetros de ancho, rojo, y en el centro, negro.

Chaleco.—Corriente, con cinco botones dorados.

Pantalón.—Del mismo paño negro, recto y sin bajos vueltos.

Gorra.—De plato, negra; con las aspás de Borgoña alrededor de la misma y separadas tres centímetros unas de otras; de botón a botón, un fino cordón de oro. Barbuquejo trenzado dorado. Visera lisa, sin ningún adorno. En el frente de la gorra, el escudo de España con el águila dorada.

Camisa azul, corbata negra y guantes negros.

Zapatos negros, lisos.

Gala

Provisionalmente se constituirá la gala con el mismo uniforme que acaba de describirse, sustituyendo el cinturón rojo por otro dorado; la camisa azul, por la blanca planchada, con cuello de pajarita, y los guantes blancos. Zapatos de charol.

Gabán-capote negro, con cuatro botones en igual forma y colocación que los de la americana, con trabilla. Hombreras de pala también, como

las de la americana, y cuello doble concha.

Uniforme blanco

Se diferencia del anterior uniforme negro en el plato de la gorra, que es blanco, y en el adorno de las bocamangas, que en este uniforme no las rodea completamente, sino que se pondrá sólo en su mitad delantera, formada cada greca por el yugo central y medio yugo a cada lado, pudiéndose quitar y poner todos los distintivos. El pantalón será con bajos vueltos. Zapatos blancos, lisos.

Art. 2.º El uniforme de los Jefes de Servicios Nacionales se diferencia de los reseñados en el artículo anterior en el adorno de la bocamanga, compuesto de dos grecas de yugos, y sobre los yugos centrales, un haz de cinco flechas de dos centímetros de largas. La gorra no lleva las aspás de Borgoña, y en cambio, las hombreras, en vez de haz de flechas, lleva un aspa de Borgoña cada una. Llevará, además, el yugo y las flechas bordadas en rojo, a la altura izquierda del pecho.

Burgos, 8 de julio de 1939. Año de la Victoria.

FRANCISCO G. JORDANA

(Núm. 774) (G.—838)

ORDEN CIRCULAR de 7 de julio de 1939 constituyendo una Junta encargada de estudiar y redactar un Proyecto de Ley de Bases regulando los contratos de arrendamientos y aparcería de fincas rústicas.

Los problemas perentorios de la guerra han impedido abordar, con las necesarias garantías, cuestión tan compleja y de tanta trascendencia para el país, como es la de la regulación de contratos de arrendamientos de fincas rústicas.

Acabados aquéllos, urge disipar la confusión que las últimas disposiciones del llamado Frente Popular introdujeron en el Derecho Arrendaticio, ya de por sí bastante complicado por la conjunción de normas contradictorias, motivadas por las diversas y contrapuestas situaciones políticas que se sucedieron en los últimos años, y por preceptos reglamentarios que rebasaron los límites de su naturaleza. Interesa, pues, al nuevo Estado, la rápida promulgación de una Ley que,

respondiendo a las declaraciones sobre este punto del Fuero del Trabajo, garantice los derechos de los arrendatarios y al mismo tiempo ampare la propiedad privada como medio natural para el desenvolvimiento de las funciones individuales, familiares y sociales, subordinándolas siempre al interés supremo de la Nación.

En su consecuencia, a propuesta de los Ministros de Justicia y Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros, he dispuesto:

1.º Se constituye una Comisión de Técnicos encargada de estudiar y redactar un Proyecto de Ley de Bases, regulando los contratos de arrendamientos y aparcería de fincas rústicas, que deberá ser entregado al Gobierno antes del día 20 de agosto del corriente año. Dicha Comisión se encargará, también, de articular la Ley definitiva, una vez aprobadas por la Superioridad la Bases del Proyecto.

2.º La citada Comisión estará integrada por don Blas Pérez González, Vocal de la Comisión General de Codificación, Fiscal del Tribunal Supremo y Catedrático de Derecho Civil; don Angel Zorrilla Dorronsoro, Ingeniero Agrónomo, Jefe del Servicio Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra; don Angel de Torrejón y Boneta, Ingeniero Agrónomo; don Adolfo Rodríguez Jurado, Vocal de la Comisión General de Codificación; don Gerardo Salvador Merino, Notario, y don Miguel Oroz, Ingeniero Agrónomo, que actuará de Secretario.

3.º La mencionada Comisión podrá requerir el concurso de personas competentes especializadas en la materia, sean o no funcionarios públicos, que la auxilien en la misión que se la encomienda. Asimismo, podrá abrir una información nacional, si lo cree necesario, sobre la materia a que se refiere esta Orden.

Queda, también, facultada la Comisión para reclamar de los diferentes organismos, dependencias del Estado y demás oficinas públicas, cuantos documentos y antecedentes considere necesarios a los fines que la misma persigue.

Los gastos que para llevar a cabo los aludidos trabajos realice la Comisión, así como los de las personas que, requeridas por ella la auxilien en los mismos, serán sufragados por el

Servicio Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra, con arreglo a presupuesto especial aprobado por la Superioridad.

Burgos, 7 de julio de 1939. Año de la Victoria.

FRANCISCO G. JORDANA
(Núm. 775) (G.—839)

ORDEN CIRCULAR de 7 de julio de 1939 declarando obligatorio para los teatros, cines, cafés, salones de té, restaurantes de primer orden, etcétera, el uso de las agrupaciones musicales en la forma que se dispone.

Los Profesores de Orquesta sufren en nuestro país una crisis de intensidad creciente, provocada de manera especial por razones de orden técnico: cine sonoro, radio, gramolas, etcétera. Dicho paro supone, como el de otras actividades, una pérdida económica; pero, al lado de ésta, coexiste en el presente caso un factor importante: la desaparición en un futuro próximo de la profesión musical, con todas sus consecuencias para el Arte español. Asimismo es conveniente que el Himno Nacional y los declarados oficiales del Movimiento, se interpreten en los lugares públicos de cierta categoría por orquestas, y no por aparatos mecánicos, puesto que con ello se contribuye a realzar más su alto significado.

Por todo ello, y de acuerdo con los Ministerios de Gobernación, Educación Nacional y Organización y Acción Sindical, he dispuesto:

1.º Se declara obligatorio para los teatros, cines, cafés, salones de té, restaurantes de primer orden, grandes hoteles y establecimientos similares de las poblaciones superiores a 50.000 habitantes, el uso de las agrupaciones musicales en la forma que a continuación se dispone:

2.º En el plazo máximo de veinte días, a partir de la inserción de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, los Gobernadores civiles de las provincias donde radiquen las ciudades a que se refiere el número anterior, asesorados por los Delegados de Trabajo y Sindicales, propondrán al Ministerio de Organización y Acción Sindical los establecimientos que dentro del territorio de su mando vienen obligados a contratar una agrupación musical, así como la composición de ésta.

3.º Las categorías que servirán de base para clasificar los establecimientos, al objeto de imponerles esta obligación, deben fijarse: por su tributación a la Hacienda; por los precios de los artículos que se expendan o consuman; por los de las entradas y localidades, y por el aforo de locales. La composición de las orquestas dependerá de la clase y número de profesionales en paro dentro de la población de que se trate, a cuyo efecto se oírá previamente a la Central Nacional-Sindicalista.

De esta medida quedarán excluidos, desde luego, aquellos comedores que no sean de distracción ni de lujo, y aquellos otros establecimientos cuya potencialidad económica o significado popular así lo aconsejen.

4.º Los Delegados de Trabajo remitirán en el mismo plazo de veinte días, al Servicio Nacional de Emigración, una relación de profesionales que todavía queden en paro en la localidad después de establecidas las clasificaciones que se previenen en el número 3.º

5.º Las orquestas que se organicen por esta disposición, estarán úni-

camente integradas por músicos en paro que posean el carnet censal correspondiente o título o certificado oficial, y figuren inscritos como tales parados en la respectiva Oficina de Colocación.

6.º Las Empresas y Profesores quedan obligados a formalizar por escrito los oportunos contratos de trabajo, en los que se estipulen con perfecta claridad los derechos y obligaciones de las partes.

Burgos, 7 de julio de 1939. Año de la Victoria.

FRANCISCO G. JORDANA
(Núm. 776) (G.—840)

ORDEN de 8 de julio de 1939 determinando el uniforme del Jefe de Ceremonial del Ministerio de la Gobernación.

Con el fin de establecer el uniforme oficial del cargo de Jefe de Ceremonial del Servicio Nacional de Propaganda, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único. El uniforme oficial del Jefe de Ceremonial del Servicio Nacional de Propaganda de este Ministerio constará de los elementos que a continuación se describen:

Americana.—Paño negro, cruzada con cuatro botones dorados con el Escudo de España, ligeramente puestos en forma de «V»; tres abrochados; ocho centímetros de ojal a ojal, solapa larga; en el cuello de la misma (a cada lado y en su parte delantera, un haz de cinco flechas de tres centímetros de largo, encuadrado por dos ramas de roble de veintidós milímetros; todo ello rodeado, en forma ovalada, por un cordoncillo en rojo; dos bolsillos en la parte inferior, horizontales, con cartera, aberturas en los costados, bocamangas de once centímetros de ancho, llevando en la parte superior el adorno siguiente: en oro, dos grecas, compuestas cada una de dos yugos de siete centímetros de largo cada uno; hombreras de pala de quince centímetros de largo y cinco y medio de ancho, extremo interior, en punta, con un aspa de Borgoña cada una en el centro y dos yugos en el extremo exterior, con cantos dorados que vuelven sobre la hombrera cuatro milímetros al filo del oro. La americana llevará un punto al canto a máquina, y el yugo y las flechas bordadas en rojo a la altura izquierda del pecho. Cinturón de cinco milímetros de ancho, rojo, y en el centro, negro.

Chaleco.—Corriente, con cinco botones dorados.

Pantalón.—Del mismo paño negro, recto y sin bajos vueltos.

Gorra.—De plato, negra; de botón a botón, un fino cordón de oro. Barbuquejo trenzado dorado. Visera lisa, sin ningún adorno. En el frente de la gorra, el escudo de España con el águila dorada.

Camisa azul, corbata negra y guantes negros.

Zapatos negros, lisos.

G a l a

Provisionalmente se constituirá la gala con el mismo uniforme que acaba de describirse, sustituyendo el cinturón rojo por otro dorado; la camisa azul, por la blanca planchada, con cuello de pajarita, y los guantes blancos.

Zapatos de charol.

Gabán-capote negro, con cuatro botones con igual forma y colocación que los de la americana, con trabilla. Hombreras de pala también, como

las de la americana, y cuello doble concha.

Uniforme blanco

Se diferencia del anterior uniforme negro en el plato de la gorra, que es blanco, y en el adorno de las bocamangas, que en este uniforme no las rodea completamente, sino que se pondrá sólo en su mitad delantera, formada cada greca por el yugo central y medio yugo a cada lado, pudiéndose quitar y poner todos los distintivos. El pantalón será con bajos vueltos. Zapatos blancos, lisos.

Burgos, 8 de julio de 1939. Año de la Victoria.

SERRANO SUÑER
(Núm. 779) (G.—843)

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 8 de julio de 1939 determinando el uniforme de los Gobernadores Civiles.

Con el fin de establecer el uniforme oficial del cargo de Gobernador Civil, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único. El uniforme Oficial de Gobernador Civil constará de los elementos que a continuación se describen:

Americana.—Paño negro, cruzada con cuatro botones dorados con el escudo de España, ligeramente puestos en forma de «V»; tres abrochados, ocho centímetros de ojal a ojal; solapa larga; dos bolsillos en la parte inferior, horizontales, con cartera, aberturas en los costados, bocamangas de once centímetros de ancho, llevando en la parte superior el adorno siguiente: en oro, dos grecas compuestas cada una de yugos de siete centímetros de largo cada uno; hombreras de pala de quince centímetros de largo y cinco y medio de ancho, extremo interior en punta con un aspa de Borgoña cada una en el centro y dos yugos en el extremo exterior, con cantos dorados que vuelven sobre la hombrera cuatro milímetros al filo del oro. La americana llevará un punto al canto a máquina y el yugo y las flechas bordadas en rojo a la altura izquierda del pecho. Cinturón de cinco milímetros de ancho rojo y en el centro negro.

Chaleco.—Corriente, con cinco botones dorados.

Pantalón.—Del mismo paño negro, recto y sin bajos vueltos.

Gorra.—De plato, negra; de botón a botón, un fino cordón de oro. Barbuquejo trenzado dorado. Visera lisa sin ningún adorno. En el frente de la gorra, el Escudo de España con el águila dorada.

Camisa azul, corbata negra y guantes negros.

Zapatos negros, lisos.

G a l a

Provisionalmente se constituirá la gala con el mismo uniforme que acaba de describirse, sustituyendo el cinturón rojo por otro dorado, la camisa azul por la blanca planchada con cuello de pajarita y los guantes blancos. Zapatos de charol.

Gabán capote negro, con cuatro botones con igual forma y colocación que los de la americana, con trabilla. Hombreras de pala, también como las de la americana y cuello doble concha.

Uniforme blanco

Se diferencia del anterior uniforme negro en el plato de la gorra, que es blanco, y en el adorno de las bocamangas, que en este uniforme no las

rodea completamente, sino que se pondrá sólo en su mitad delantera, formada cada greca por el yugo central y medio yugo a cada lado, pudiéndose quitar y poner todos los distintivos. El pantalón será con bajos vueltos. Zapatos blancos lisos.

Como excepción, los Gobernadores Civiles de Madrid y Barcelona llevarán tres grecas en vez de dos en las bocamangas y en las hombreras.

Burgos, 8 de julio de 1939. Año de la Victoria.

SERRANO SUÑER
(Núm. 777) (G.—841)

ORDEN de 8 de julio de 1939 nombrando Jefe de Ceremonial de este Ministerio.

En virtud de las facultades que me están conferidas, nombro Jefe de Ceremonial del Servicio Nacional de Propaganda de este Ministerio a don Juan Cabanas Erausquin.

Burgos, 8 de julio de 1939. Año de la Victoria.

SERRANO SUÑER
(Núm. 772) (G.—842)

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 7 de julio de 1939 fijando las características de los sellos especiales que habrán de utilizarse del 15 al 25 del actual para satisfacer las sobretasa establecida por el Decreto de 6 de los corrientes.

Ilmo. Sr.: Establecida por Decreto de 6 del actual una sobretasa obligatoria para el franqueo de la correspondencia que circule durante los días 15 a 25 del propio mes, cuyo importe ha de destinarse a las atenciones de la concentración últimamente celebrada en Medina del Campo, precisa señalar las características de los sellos especiales que se utilizarán para el pago de dicha sobretasa, conforme a lo establecido en el artículo 1.º de la citada disposición, así como las normas a que ha de ajustarse la venta de estos sellos:

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. El sello especial que, conforme a lo prevenido en el Decreto de 6 del corriente mes de julio, se empleará para hacer efectiva la sobretasa que dicha disposición establece, tendrá las siguientes características: tamaño 39 por 23 milímetros; dibujo que representa, sobre fondo azul, soldados desfilando, y, en primer término, una figura de mujer en color blanco con una corona de laurel en las manos, y las inscripciones: «1939-Homenaje al Ejército», en su parte superior; «España», en el lado izquierdo; 10 céntimos, en el ángulo superior de este mismo lado, y «Correos», en el inferior derecho.

El mencionado sello únicamente tendrá valor de franqueo a los fines del pago de la sobretasa de referencia.

Segundo. Los expendedores percibirán por la venta de los citados efectos el mismo premio que les corresponde por la de los timbres ordinarios de correos, y aquélla cesará el día 25 de julio, aun cuando no haya sido vendida toda la emisión.

Dios guarde a V. I. muchos años. Burgos, 7 de julio de 1939. Año de la Victoria.

AMADO
Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios.
(Núm. 780) (G.—844)

ORDEN de 7 de julio de 1939 fijando las características de los sellos especiales que habrán de utilizarse del 15 al 25 del actual para satisfacer la sobretasa establecida por el Decreto de 6 de los corrientes.

Por haberse padecido un error de copia en la Orden de este Ministerio, de fecha 7 del actual mes de julio, publicada en el *Boletín Oficial del Estado*, número 190, correspondiente al día 9 del mismo mes, página 3.754, se reproduce a continuación dicha Orden debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: Establecida por Decreto de 6 del actual una sobretasa obligatoria para el franqueo de la correspondencia que circule durante los días 15 a 25 del propio mes, cuyo importe ha de destinarse a las atenciones de la concentración últimamente celebrada en Medina del Campo, precisa señalar las características de los sellos especiales que se utilizarán para el pago de dicha sobretasa, conforme a lo establecido en el artículo 1.º de la citada disposición, así como las normas a que ha de ajustarse la venta de estos sellos.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º El sello especial que conforme a lo prevenido en el Decreto de 6 del corriente mes de julio se empleará para hacer efectiva la sobretasa que dicha disposición establece, tendrá las siguientes características: tamaño, 39 por 23 mm.; dibujo que representa, sobre fondo azul, soldados desfilando, y en primer término, una figura de mujer en color blanco, con una corona de laurel en las manos; y las inscripciones: «1939, Homenaje al Ejército», en su parte superior; «España», en el lado izquierdo; 10 céntimos en el ángulo superior de este mismo lado y «Correos» en el inferior derecho.

El mencionado sello únicamente tendrá valor de franqueo a los fines del pago de la sobretasa de referencia.

2.º Los expendedores percibirán por la venta de los citados efectos el mismo premio que les corresponde por la de los timbres ordinarios de Correos, y aquélla cesará transcurrido el día 25 de julio, aun cuando no haya sido vendida toda la emisión.

Dios guarde a V. I. muchos años. Burgos, 7 de julio de 1939. Año de la Victoria.

AMADO

Señor Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios. (Núm. 793) (G.—856)

Ministerio de Organización y Acción Sindical

ORDEN de 5 de julio de 1939 señalando normas para fijar actualmente las plantillas de personal en las Empresas y Centros de trabajo.

Ilmos. Sres.: Para lograr la más rápida normalización de la vida del trabajo, especialmente en la zona últimamente liberada, facilitando la preferente colocación de los ex combatientes de nuestro Ejército, este Ministerio ha acordado disponer lo siguiente:

Primero. En un plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente Orden, todas las Empresas y Centros de trabajo, ajustarán sus plantillas, como minimum, al número de obreros o empleados existentes el 18 de julio de 1936.

Se exceptúan de tal obligación las industrias o explotaciones imposibilitadas de recuperar actualmente su

maquinaria, locales o medios económico-normal actividad por destrucción de micos, industriales y de comercio, extremos que habrán de justificarse ante la correspondiente Delegación Provincial de Trabajo, mediante declaración jurada del Empresario.

Igualmente y previa justificación ante el mismo Delegado de Trabajo, podrán reducirse las plantillas a las existentes en 16 de febrero de 1936, si se demostrara que el aumento efectuado con posterioridad a esta fecha, se debió a imposiciones sindicales o resoluciones de las tituladas Comisiones de Represaliados Políticos, que creara el Decreto de 29 de febrero de 1936.

Segundo. Los puestos vacantes que resulten, serán ocupados, con derecho preferente y dentro de su categoría, por aquellos trabajadores que hubieran sido despedidos después del 16 de febrero de 1936 por presiones sindicales, a causa de pertenecer a asociaciones antimarxistas, o en virtud de acuerdos de las Comisiones de Represaliados, que se mencionan en el artículo anterior, siempre que estos trabajadores no estén actualmente colocados en puestos similares o más ventajosos; o, posteriormente a aquella fecha, hayan tenido actividades contrarias al Movimiento Nacional.

Tercero. En las industrias y profesiones que, con arreglo a Bases de trabajo legalmente aprobadas con anterioridad al 18 de julio de 1936 y hoy vigentes tengan establecidos escalafones del personal dentro de cada Empresa, se procederá, en un plazo que concluirá el primero de agosto, a realizar las correspondientes corridas de escala.

En aquellas otras en las que por normas obligatorias se establezcan ascensos por años, bienios, quinquenios, o cualesquiera otro lapso de tiempo, se fijarán los aumentos de retribución que procediese según los plazos transcurridos, a contar del momento en que tuvo lugar reglamentariamente el último aumento en las retribuciones y computándose a estos efectos los servicios realmente prestados, sin más excepciones que las que se expresan a continuación.

Los Delegados de Trabajo, de conformidad con las facultades que les otorga el Decreto de 5 de enero del presente año, podrán acordar, a petición motivada del Empresario la privación de los anteriores derechos a parte o todo el personal de una Empresa, si se estimare su mal comportamiento o intervención en actividades contrarias a los intereses de ésta.

A los obreros y empleados que hayan prestado servicios militares en las filas del Ejército Nacional, se les considerará, a los efectos de su antigüedad y consiguiente determinación de sus retribuciones, como presentes en sus puestos de trabajo por el tiempo de duración de los referidos servicios.

Idéntica consideración merecerán los apartados de sus cargos con posterioridad al 18 de julio de 1936, como defactos al régimen marxista o bien a consecuencia de persecuciones políticas o sindicales en la zona roja.

Cuarto. Para las resultas de las corridas de escala y para completar plantillas, se tendrán en cuenta las disposiciones dictadas en favor de ex combatientes y Caballeros Mutilados.

Quinto. Los Servicios Nacionales de Jurisdicción y Armonía del Trabajo y Emigración acordarán lo procedente para el debido cumplimiento y aplicación de estas disposiciones.

Madrid, 5 de julio de 1939. Año de la Victoria.

PEDRO GONZALEZ BUENO

Señores Jefes de los Servicios Nacionales de Jurisdicción y Armonía del Trabajo y Emigración. (Núm. 773) (G.—810)

Subsecretaría del Ejército

ORDEN de 23 de junio de 1939 insertando modelo de certificación para acompañar a peticiones solicitando la Medalla de Sufrimientos por la Patria.

Para evitar el retraso que se origina en el despacho de los expedientes de concesión de la Medalla de Sufrimientos por la Patria, por la omisión frecuente de los requisitos prevenidos para la documentación, se recuerda el exacto cumplimiento de las Ordenes de 8 de junio y septiembre de 1937 (BB. OO. números 233 y 327), debiéndose extender el Certificado del Jefe de la Unidad, en ellas prevenido, conforme al modelo adjunto:

D. Comandante Jefe de

Certifico: Que el perteneciente a esta Unidad, fué herido por el enemigo, sin menoscabo del honor militar, en acción de guerra, el día de de, en ostentando el empleo efectivo de conferido por Orden de (B. O.), sin que hubiese por parte del interesado impericia, negligencia ni imprudencia.

Y para que conste, a efectos de documentar instancia en solicitud de la Medalla de Sufrimientos por la Patria, expido el presente en a de de

Burgos, 23 de junio de 1939. Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

(Núm. 720)

—0—

BENEMÉRITO CUERPO DE MUTILADOS

Destinos

ORDEN de 5 de julio de 1939 sobre petición de destinos de los Jefes, Oficiales y Clases de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, Caballeros Mutilados, para cubrir los que correspondan a la Dirección de Mutilados y Comisiones Inspectoras.

Para cubrir los destinos correspondientes a los servicios de la Dirección del Benemérito Cuerpo de Caballeros Mutilados por la Patria que corresponden reglamentariamente a los Jefes y Oficiales, Suboficiales y Tropa de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, Caballeros Mutilados Útiles pertenecientes a dicho Benemérito Cuerpo, se dispone:

1.º Todo el personal de Jefes, Oficiales, Suboficiales y Tropa que deseen prestar sus servicios en alguno de los destinos que después se detallan elevarán instancia por conducto reglamentario de los Jefes de Cuerpo o Jefe de quien dependan actualmente y con informe marginal de éstos, al Excelentísimo Sr. General Jefe de la Dirección de Mutilados de Guerra por la Patria en Salamanca, expresando:

- a) Su empleo.
- b) Su destino actual.

c) Clase de mutilación que sufre, especificando si ella le entorpece o no para servicios burocráticos, y los Suboficiales, si poseen conocimiento de mecanografía.

d) Lugar preferente donde desea ser destinado, expresando cuatro localidades, por orden de preferencia.

2.º Los destinos que han de cubrirse serán los correspondientes a los distintos servicios de la Dirección de Mutilados de Guerra por la Patria que se detallan a continuación:

a) Los de la Dirección, sita actualmente en Salamanca y después en Madrid.

b) Los de las Comisiones Inspectoras Provinciales, sitas en cada capital de provincia, Islas Adyacentes y Plazas de Soberanía de Marruecos.

c) Los de las Comisiones Inspectoras Comarcales sitas en cada uno de los Partidos Judiciales de la Península.

La elección por los interesados de localidades determinadas en las que deseen servir por orden de preferencia, no obligará en modo alguno al mando a tenerlo en cuenta para ser destinado precisamente a alguna de las localidades dichas, pues todos los destinos de la Dirección quedarán sujetos a las normas generales seguidas en el Ejército, en cuanto a la libre disposición de los servicios.

3.º Los Jefes, Oficiales, Suboficiales y Tropa que sean designados para cubrir estos destinos percibirán sus haberes por las Pagadurías Regionales o Subpagadurías correspondientes al lugar de su destino, y las gratificaciones señaladas en el artículo 42 del Reglamento vigente del Cuerpo de Inválidos de 5 de abril de 1933, con cargo a la partida que para dichos efectos existe en el capítulo I, artículo 2.º, Grupo 3.º de la Sección 18 del Presupuesto de 1935, o el que se fije en lo sucesivo.

Para los servicios de la Dirección, teniendo en cuenta su cometido técnico, el personal designado puede no pertenecer al Cuerpo de Mutilados, si en éste no hubiere personal con aptitud para estos servicios.

El plazo para admisión de instancias terminará a los treinta días de la publicación de la presente Orden.

Burgos, 5 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

(Núm. 734)

(G.—801)

SERVICIO NACIONAL DE AGRICULTURA

SECCION AGRONÓMICA DE MADRID

CIRCULAR

Para cumplimiento de lo previsto en la vigente ley de Plagas del Campo, de 21 de mayo de 1908, en relación con la lucha eficaz contra la Plaga de langosta, se hace preciso el exacto conocimiento de los focos de aovación del insecto, cuyo germen ha de destruirse en la campaña de invierno.

A efectos del referido cumplimiento y de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura, de 23 de julio del pasado año, esta Jefatura pone en conocimiento de los señores Alcaldes, Presidentes de las Juntas Agrícolas Locales de los pueblos de la provincia, las normas a que han de atenerse para la obligada actuación que deben prestar en la misión que les está confiada.

Por los Alcaldes, como Presidentes de las Juntas Agrícolas Locales,

se tomarán las medidas pertinentes para establecer la debida vigilancia que previene el artículo 58 de la vigente ley de Plagas del Campo, dando cuenta con urgencia, al Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, de la existencia de focos que observen en los que se haya verificado la avación de langosta, levantándose acta de los acuerdos de la Junta.

Las Juntas Agrícolas Locales, comprobada la avación de langosta, procederán con la mayor escrupulosidad al acotamiento de los terrenos infectados conforme determina el artículo 60 de la Ley, para que en todo momento puedan ser comprobados por el personal agronómico.

Las Juntas Agrícolas Locales formarán relación completa de los terrenos acotados por contener germen de langosta, relación que estará terminada, sin excusa ni pretexto, el día 31 de agosto próximo, con objeto de que por la Jefatura de la Sección Agronómica pueda remitirse al Servicio Nacional de Agricultura en los plazos y términos que tiene fijados.

Los propietarios, colonos y cuantos por los deberes de su cargo estén en contacto con el campo están obligados a dar conocimiento a las Juntas Agrícolas Locales de los terrenos donde observen se haya podido verificar avación.

Considerados los trabajos de vigilancia y acotamiento de los terrenos infectos como preparatorios de la campaña de extinción necesaria, los gastos que origine tal labor serán incluidos en el presupuesto que autoriza a formular la ley de Plagas, presupuesto cuya confección será obligatoria en los términos municipales donde se compruebe la plaga.

Lo que esta Jefatura pone en conocimiento, para cumplimiento de los terminantes preceptos de la Ley.

Madrid, 11 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Francisco de la Peña.
(Núm. 789) (G.—855)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría.—Sección de Hacienda

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en las disposiciones vigentes, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda de la Secretaría, por plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente comprensivo del acuerdo municipal de 30 de junio último, por virtud del cual se refunden en uno solo los conceptos 305 al 308 del vigente Presupuesto de gastos del Interior, dejándolo redactado en la siguiente forma: «Gastos de personal y material que se originen por la Oficina de Colocación de Madrid».

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 12 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario accidental, P. Górgolas.
(O.—114)

AYUNTAMIENTOS

VILLAMANTILLA

Habiendo aparecido en esta Villa, de procedencia desconocida, una mula, pelo castaño, edad cerrada, alzada la marca, herrada de las cuatro extremidades, con el número 455 en la nalga izquierda.

Cuando traían parte del ganado cabrío que se habían llevado los rojos, se unió a ellos, en el monte del Pardo,

cuatro cabras, que se pasan a reseñar: Una cabra colorada, con cuernos, oreja derecha despuntada; dos cabras negras, mochas, sin señal; otra cabra negra, mocha, oreja derecha rajada.

Se anuncia al público la aparición de dicho ganado para general conocimiento, con la advertencia de que, transcurridos que sean quince días hábiles, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sin que se interese por su dueño legítimo la entrega del ganado reseñado, con pruebas suficientes para acreditar su propiedad, será enajenado en pública subasta, según dispone el Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Villamantilla, a 7 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde (firmado).

(Núm. 785) (O.—113)

NAVALCARNERO

Aprobada por esta Agrupación Forzosa la propuesta de habilitación de créditos, sin transferencia, en su Presupuesto ordinario del corriente ejercicio, con la aplicación del superávit o exceso resultante de los ingresos sobre los pagos, según liquidación del último ejercicio, para atender especiales gastos del Juzgado Militar de Chinchón, Getafe y Navalcarnero, así como también la correspondiente indemnización de viajes del señor Juez de Primera Instancia e Instrucción de Toledo, con jurisdicción en este partido, según Orden de la Superioridad, queda expuesta, por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin ser impugnado este acuerdo, se considerará definitivo.

Navalcarnero, 7 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde-Presidente (firmado).

(Núm. 787) (G.—849)

SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

Acordada la iniciación del expediente de depuración de funcionarios y empleados municipales, así como de los obreros, se abre la oportuna información pública para que, en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL, puedan los vecinos y todo aquel que se crea en antecedentes de la actuación de estos funcionarios, con relación al Glorioso Movimiento Nacional, comparecer ante la Comisión depuradora a aportar cuantos datos e informes estimen necesarios para el esclarecimiento de su conducta.

San Lorenzo de El Escorial, 6 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde (firmado).

(Núm. 786) (X.—150)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

PALENCIA

Don Manuel Pérez Romero, Juez de primera instancia e instrucción de la ciudad de Palencia y su partido,

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado se tramita denuncia presentada al amparo de lo que establece el título 12, libro segundo del vigente Código de Comercio de nuestra Nación, por don Ono-

fre de Moncoo Mínguez, mayor de edad, casado, representante y vecino de Madrid, con residencia actualmente en esta capital, calle Mayor Pral, número ciento noventa y siete, sobre supuesta desaparición de valores, que luego se dirán, que se hallaban depositados en los Bancos de Bilbao, Banco Hispano-Americano y Banco de España, de Madrid; extravío, sustracción o destrucción que se suponen hayan sufrido dichos valores o puedan sufrir durante la ocupación de expresada capital por los elementos marxistas y demás milicias contrarias al Gobierno Nacional, con motivo de los últimos sucesos, para que las entidades deudoras de abstengan de hacer pago de capital e intereses o dividendos vencidos o por vencer a persona alguna que no sea el poseedor de aquéllos, referido don Onofre de Moncoo Mínguez, emplazándose al efecto al tenedor o tenedores de tales títulos que actualmente les posean o puedan poseer para que comparezcan ante este Juzgado de primera instancia, sito en la avenida de Calvo Sotelo, Palacio de Justicia, a ejercitar sus derechos dentro del término de diez días, para que los que se hallaban en localidades liberadas por el Gobierno Nacional antes del primero del actual; treinta para los que se encontraban en el resto de la zona roja, que gloriosamente quedó incorporada a la España Nacional en referido día primero del año de la Victoria, y de dos meses para los que se encuentren en el extranjero, a excepción de nuestras posesiones españolas, que será el de veinte días, declarándose retenidos el principal e intereses de tales valores, ordenándose a las entidades deudoras lleven a efecto tal retención bajo su responsabilidad.

Valores

Diez títulos unitarios de obligaciones de la Compañía Hispano Americana de Electricidad, S. A., con domicilio oficial en Bruselas (Bélgica), calle de Nápoles, número 38, emisión 1920, 6 por 100, con un valor nominal de 5.000 pesetas, cupón 1.º de abril de 1936, números 16.761 al 63, 18.764 a 70, depositados a nombre del solicitante en el Banco de Bilbao de Madrid, según resguardo extendido en expresada ciudad el 11 de diciembre de 1935, núm. 68.749.

Otras diez obligaciones de la citada Compañía de igual emisión e intereses y valor, con cupón de julio de 1936, siendo la numeración de los títulos: 28.555 a 558, 70.239, 76.151 al 155, todos de 500 pesetas cada uno, y como los anteriores depositados estos últimos en el Banco Hispano Americano de Madrid, resguardo 5 de julio de 1936, número 114.721.

Diez títulos Empréstito del Gobierno de la Nación Argentina, 1927, al 6 por 100, núm. 16.100-109, cupón 1.º de marzo de 1935, depositados en el Banco de España en Madrid, resguardo de 8 de enero de 1935, número A. 262.232.

Dado en Palencia, a veintidós de abril de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

El Secretario judicial, Isidoro Páramo

Manuel Pérez (A.—475)

JUZGADOS MILITARES

REQUISITORIA

JUZGADO ESPECIAL DE FERROCARRILES

El Ilustrísimo señor Auditor del Ejército de Ocupación de esta Plaza,

y en su nombre y representación el señor Juez Militar del Juzgado Especial de Ferrocarriles, por la presente cita y emplaza a los procesados Julián Allicart y José Bartolomé, para que, en el término de cuarenta y ocho horas, a partir de la publicación del presente edicto, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del Pacífico, número 8, para recibirles declaración indagatoria y constituirse en prisión por haberlo así acordado en el sumarisimo de urgencia número 24.084, previniéndoles que de no acudir a este llamamiento serán declarados rebeldes.

Asimismo se ruega a las Autoridades, civiles y militares, que, en el caso de ser habidos dichos procesados, procedan a su detención, poniéndolos a disposición de este Juzgado.

Madrid, 4 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Juez Militar (firmado).

(Núm. 740) (B.—143)

Banco Hipotecario de España

Habiendo sufrido extravío el resguardo número 78.270, expedido por este Banco en 6 de abril de 1934 en representación de 50.000 pesetas nominales en 100 Cédulas hipotecarias 5,50 por 100, a favor de don José María Ruiz Martínez; los números 77.847, comprensivo de 15.000 pesetas nominales en 30 Cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 21 de febrero de 1934, y número 85.633, comprensivo de 15.000 pesetas nominales en 30 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 15 de agosto de 1936, los dos a favor de don Enrique Martínez Tourné y doña Mercedes Tercero Capdet, indistintamente; el número 77.388, comprensivo de 23.500 pesetas nominales en 47 Acciones Banco Hipotecario de España, expedido en 4 de enero de 1934, a favor de don Alfredo Alvarez Sotura; el número 84.929, comprensivo de 5.500 pesetas nominales en 11 Cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 27 de abril de 1936, a favor de doña Fantina Soutullo Otero y doña Carmen Soutullo Otero, indistintamente; los números 58.492, comprensivo de 49.000 pesetas nominales en 98 Cédulas 6 por 100, expedido en 27 de enero de 1928, y número 63.119, comprensivo de pesetas nominales 11.000 en 22 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 23 de agosto de 1929, los dos a favor de Administración de los legados y herencias dejados a doña Consuelo Falcó y sus hijos por don Juan Falcó; se pone en conocimiento del público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del reglamento de Cuentas Corrientes, para que el que se crea con derecho a reclamarlo lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inserción del primer anuncio, fecha 1.º del corriente; haciéndose presente que, expirado dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán nuevos resguardos duplicados, quedando anulados los primeros y sin responsabilidad este Establecimiento.

Madrid, 13 de julio de 1939. Año de la Victoria.

El Secretario accidental, F. Gutiérrez Soto (A.—476)

IMPRENTA PROVINCIAL
PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52
TELÉFONO 53202